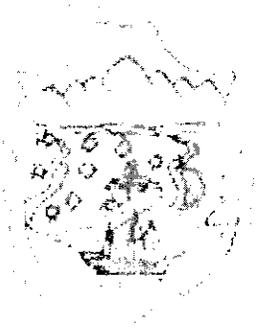


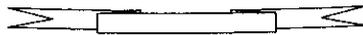


Concejo

Santiago de Cali



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0346 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 0321 DE 2011 QUE ESTRUCTURA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE ESTABLECEN UNAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES Y LA CONCILIACIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 149 Y 147 DE LA LEY 1607 DE 2012, SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0346 DE 2013

Concejo
Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 0321 DE 2011 QUE ESTRUCTURA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE ESTABLECEN UNAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES Y LA CONCILIACIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 149 Y 147 DE LA LEY 1607 DE 2012, SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 287, 313, de la Constitución Política; Ley 1607 de 2012, artículos 147 y 149; Ley 1551 de 2012 modificatoria de la Ley 136 de 1994,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. MODIFICAR el artículo 40 del Capítulo I, Parte Sustantiva, Libro Primero del artículo 1 del Acuerdo No. 0321 de 2011, modificado por los artículos 2 y 3 del Acuerdo 338 de 2012, el cual quedará así:

“Artículo 40: Pago del Impuesto Predial Unificado:
El Impuesto Predial Unificado podrá pagarse en las fechas que determine cada año, mediante Resolución el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y/o quien haga sus veces, en una de las siguientes modalidades:

- a) en su totalidad en una sola cuota con vencimiento durante el primer semestre del correspondiente año; o
- b) en cuatro cuotas trimestrales de igual valor.

ARTÍCULO 2. MODIFICAR el artículo 41 del Capítulo I, Parte Sustantiva, Libro Primero del artículo 1 del Acuerdo No. 0321 de 2011, modificado por el artículo 4° Acuerdo 338 de 2012 y el artículo 2° del Acuerdo 339 de 2012, el cual quedará así:

“Artículo 41: Descuento por pronto pago. Cada una de las modalidades establecidas en el artículo anterior, podrán obtener un descuento por pronto pago, bajo el cumplimiento de los siguientes requisitos:



Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0346 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 0321 DE 2011 QUE ESTRUCTURA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE ESTABLECEN UNAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES Y LA CONCILIACIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 149 Y 147 DE LA LEY 1607 DE 2012, SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- a) **Descuento por pronto pago para la modalidad de pago en una sola cuota.** Los contribuyentes del impuesto predial unificado que paguen en una sola cuota la totalidad de su impuesto para la vigencia fiscal correspondiente podrán obtener como descuento por pronto pago hasta el diez por ciento (10%) del impuesto liquidado. El Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y/o quien haga sus veces establecerá, dentro del primer trimestre de cada año, el plazo para la aplicación del porcentaje de descuento correspondiente.

Tal descuento se concederá siempre que el predio beneficiario no registre deuda de vigencias anteriores o que teniendo un acuerdo de pago se encuentre al día con éste. Si se incumple el acuerdo de pago inmediatamente se perderá el descuento otorgado.

Los contribuyentes del impuesto predial unificado que hayan optado por la modalidad establecida en el literal a) del artículo anterior y no realizaren el pago dentro del plazo establecido para obtener el descuento por pronto pago, deberán cancelar la totalidad del impuesto dentro del primer semestre, so pena de incurrir en intereses moratorios, los cuales serán liquidados por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y/o quien haga sus veces.

- b) **Descuento por pronto pago para la modalidad de pago en cuatro cuotas trimestrales.** Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que opten por la modalidad de pago trimestral y cancelen dentro de los plazos establecidos por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y/o quien haga sus veces, para el pago de cada cuota podrán obtener un descuento por pronto pago hasta del dos por

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0346 DE 2013



Concejo
Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 0321 DE 2011 QUE ESTRUCTURA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE ESTABLECEN UNAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES Y LA CONCILIACIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 149 Y 147 DE LA LEY 1607 DE 2012, SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ciento (2.0%) del impuesto liquidado en cada trimestre.

Los contribuyentes que opten por la modalidad de pago en cuatro cuotas trimestrales y no cancelen dentro de los plazos fijados para cada trimestre, deberán liquidar y pagar intereses moratorios a partir del primer día del mes siguiente al trimestre liquidado.

Los descuentos consignados en este artículo se concederán siempre que el predio beneficiario no registre deuda de vigencias anteriores o que teniendo un acuerdo de pago se encuentre al día con éste. Si se incumple el acuerdo de pago inmediatamente se perderán los descuentos otorgados.

ARTÍCULO 3. MODIFICAR el artículo 43 del Capítulo I, Parte Sustantiva, Libro Primero del artículo 1 del Acuerdo No. 0321 de 2011, modificado por el artículo 6° del Acuerdo 338 de 2012 y el artículo 3° del Acuerdo 339 de 2013, el cual quedará así:

“Artículo 43: Plazos y Lugares de pago: El pago del Impuesto Predial Unificado se realizará dentro de las fechas y en los lugares que señale anualmente mediante Resolución el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y/o quien haga sus veces.

El Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y/o quien haga sus veces, suministrará la información pertinente a los contribuyentes.

ARTÍCULO 4. CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES. Los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención de los diferentes tributos administrados por el Municipio de Santiago de Cali, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables 2010 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente con

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0346 DE 2013



Concejo
Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 0321 DE 2011 QUE ESTRUCTURA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE ESTABLECEN UNAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES Y LA CONCILIACIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 149 Y 147 DE LA LEY 1607 DE 2012, SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

relación a las obligaciones causadas durante dichos períodos gravables, la siguiente condición especial de pago:

1. Si el pago se produce de contado, del total de la obligación principal más los intereses y las sanciones actualizadas, por cada concepto y período, se reducirán al veinte por ciento (20%) del valor de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago y de las sanciones generadas. Para tal efecto, el pago deberá realizarse hasta el 26 de septiembre de 2013.
2. Si se suscribe un acuerdo de pago sobre el total de la obligación principal más los intereses y las sanciones actualizadas, por cada concepto y período se reducirán al cincuenta por ciento (50%) del valor de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago y de las sanciones generadas. Para tal efecto, el pago deberá realizarse hasta el 26 de junio de 2014.

Parágrafo 1. El Departamento Administrativo de Hacienda Municipal para el caso de impuestos y tasas y la Secretaría de Infraestructura y Valorización, para el caso de la contribución de valorización, no podrán conceder la condición especial de pago de que trata el presente artículo a los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en los artículos 7° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1° de la Ley 1175 de 2007 y el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, que a la entrada en vigencia del presente Acuerdo Municipal se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos. Tampoco será aplicable la condición especial de pago aquí prevista, cuando el deudor, habiéndose acogido a los beneficios del Acuerdo 315 de 2011, se encuentre en mora por las obligaciones contenidas en el mismo, a la entrada en vigencia del presente Acuerdo Municipal.

Parágrafo 2. Lo dispuesto en el Parágrafo 1 de este artículo no se aplicará a los sujetos pasivos, contribuyentes,

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0346 DE 2013

Concejo
Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 0321 DE 2011 QUE ESTRUCTURA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE ESTABLECEN UNAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES Y LA CONCILIACIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 149 Y 147 DE LA LEY 1607 DE 2012, SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

responsables y agentes de retención que, a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, hubieran sido admitidos a procesos de reestructuración empresarial o a procesos de liquidación judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, ni a los demás sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que, a la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo, hubieran sido admitidos a los procesos de reestructuración regulados por la Ley 550 de 1999, la Ley 1066 de 2006 y por los convenios de desempeño.

Parágrafo 3. La aplicación de la condición especial de pago prevista en este artículo para los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado incluye los valores correspondientes a las Sobretasas Ambiental y Bomberil.

ARTÍCULO 5. CONCILIACIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA. Facúltese al Alcalde de Santiago de Cali para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos en materia tributaria, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los diferentes tributos administrados por el Municipio de Santiago de Cali que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo antes de la vigencia del presente Acuerdo Municipal, con respecto a la cual no se haya proferido sentencia definitiva, podrán solicitar al Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Santiago de Cali, hasta el día 31 de agosto del año 2013, conciliar el valor total de las sanciones e intereses según el caso, discutidos en procesos contra liquidaciones oficiales siempre y cuando el contribuyente o responsable pague o suscriba acuerdo de pago por el ciento por ciento (100%) del tributo en discusión.

En el caso de procesos en contra de resoluciones que imponen sanción, se podrá conciliar hasta el cien por

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0346 DE 2013

Concejo
Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 0321 DE 2011 QUE ESTRUCTURA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE ESTABLECEN UNAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES Y LA CONCILIACIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 149 Y 147 DE LA LEY 1607 DE 2012, SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ciento (100%) del valor de la sanción, para lo cual se deberá pagar hasta el cien por ciento (100%) del tributo en discusión.

En el caso de procesos contra resoluciones que imponen la sanción por no declarar, se podrá conciliar hasta el cien por ciento (100%) del valor de la sanción, siempre y cuando el contribuyente presente la declaración correspondiente al tributo objeto de la sanción y pague la totalidad del tributo a cargo; o el proceso contra la liquidación de aforo correspondiente al tributo objeto de la sanción por no declarar se haya conciliado ante el juez administrativo o terminado de mutuo acuerdo ante el Municipio de Santiago de Cali, según el caso, mediante el pago del ciento por ciento (100%) del tributo en discusión.

Para tales efectos los contribuyentes, agentes de retención y responsables deberán adjuntar la prueba del pago de la liquidación privada de los tributos y retenciones, correspondientes al periodo materia de la discusión a los que hubiera habido lugar, y la prueba del pago o acuerdo de pago de los valores a los que haya lugar para que proceda la conciliación de acuerdo con lo establecido en este artículo.

La fórmula conciliatoria deberá acordarse o suscribirse a más tardar el día 30 de septiembre de 2013 y presentarse para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso-administrativo, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales.

La sentencia aprobatoria prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 177 y 179 del Decreto Extraordinario 0139 de 2012, en concordancia con los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional, y hará tránsito a cosa juzgada, siempre y cuando no se incurra en mora en el pago de



Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0346 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 0321 DE 2011 QUE ESTRUCTURA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE ESTABLECEN UNAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES Y LA CONCILIACIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 149 Y 147 DE LA LEY 1607 DE 2012, SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

tributos y retenciones en la fuente según lo señalado en el artículo 6 del presente Acuerdo.

Lo no previsto en esta disposición se regulará conforme a lo dispuesto en la Ley 446 de 1998, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con excepción de las normas que le sean contrarias.

Parágrafo 1. La conciliación podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado, y que hubieren sido vinculados al proceso.

Parágrafo 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Santiago de Cali no podrá conceder la conciliación contenciosa administrativa de que trata el presente artículo a los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1° de la Ley 1175 de 2007 y el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, que a la entrada en vigencia del presente Acuerdo Municipal se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

Tampoco será aplicable la conciliación contenciosa administrativa aquí prevista, cuando el deudor, habiéndose acogido a los beneficios del Decreto 392 de Julio 10 de 2007 y del Acuerdo 315 de 2011, se encuentre en mora por las obligaciones contenidas en el mismo, a la entrada en vigencia del presente Acuerdo Municipal.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0346 DE 2013

Concejo
Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 0321 DE 2011 QUE ESTRUCTURA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE ESTABLECEN UNAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES Y LA CONCILIACIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 149 Y 147 DE LA LEY 1607 DE 2012, SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 6. PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS. Los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención de los diferentes tributos administrados por el Municipio de Santiago de Cali, que se acojan a la condición especial de pago y/o la conciliación contenciosa administrativa tributaria de que tratan los artículos 4 y 5 del presente Acuerdo, perderán de manera automática el o los beneficios en los siguientes casos:

a) Si incurre en mora en el pago de tributos municipales o retenciones en la fuente, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de la conciliación o del pago realizado con reducción del valor de los intereses causados y de las sanciones.

b) Si incumple los acuerdos de pago a los que se refiere el numeral 2 del Artículo 4 y el artículo 5 de este Acuerdo.

En estos casos el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal iniciará de manera inmediata el proceso de cobro de los valores objeto de la conciliación, incluyendo sanciones e intereses causados hasta la fecha de pago de la obligación principal. Así mismo, el proceso de cobro de los intereses objeto de alivio, fuere del ochenta por ciento (80%) o del cincuenta por ciento (50%), según el caso; de las sanciones y de los intereses por mora causados hasta la fecha de pago de la obligación principal, sanciones y/o intereses, y los términos de prescripción y caducidad se empezarán a contar desde la fecha en que se efectúe el pago de la obligación principal.

ARTICULO 7. Los contribuyentes agentes de retención y responsables de los diferentes tributos, tasas y contribuciones administrados por el Municipio de Santiago de Cali, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables, 2011, 2012, y/o 2013 y firmen

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0346 DE 2013



Concejo
Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 0321 DE 2011 QUE ESTRUCTURA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE ESTABLECEN UNAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES Y LA CONCILIACIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 149 Y 147 DE LA LEY 1607 DE 2012, SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

compromiso de pago, se les congelarán los intereses de mora.

En el momento en que se incumpla el convenio de pago suscrito, perderán este beneficio.

PARAGRAFO. Los compromisos de pago deberán acordarse o suscribirse a más tardar el 26 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO 8. **MODIFICAR** el Parágrafo 1 del Artículo 61 Capítulo I, Parte Sustantiva, Libro Primero del artículo 1 del Acuerdo No. 0321 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 61.Causación:
(...)

Parágrafo 1: La sobretasa bomberil no formará parte de la base para cobros por facturación, administración o recaudos.

ARTICULO 9. **ADICIONAR** un parágrafo al numeral 5 del artículo 158 del Capítulo I, Parte Sustantiva, Libro Primero del artículo 1 del Acuerdo No 321 de 2011, modificado por el artículo 22 del Acuerdo No 338 de 2012, así:

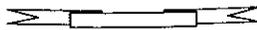
“Artículo 158: Elementos del impuesto:
(...)

5. Base gravable
(...)

PARÁGRAFO 2: Los actos de reconocimiento que tengan por objeto las obras en las modalidades previstas en el hecho generador, en los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, se liquidarán de conformidad con los valores de referencia por metro cuadrado de construcción que determine la Subdirección de Catastro Municipal para el reforzamiento estructural.



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0346 DE 2013

Concejo
Santiago de Cali

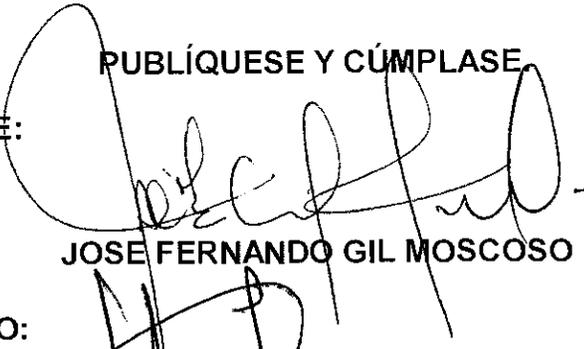
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 321 DE 2011 QUE ESTRUCTURA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE ESTABLECEN UNAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES Y LA CONCILIACIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 149 Y 147 DE LA LEY 1607 DE 2012, SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO 10: FACULTADES: Facúltese al Señor Alcalde de Santiago de Cali por un término de sesenta (60) días para que mediante Decreto, compile en un solo acto el presente Acuerdo, el Acuerdo 321 de 2011, el Acuerdo 338 de 2012 y 339 de 2013.

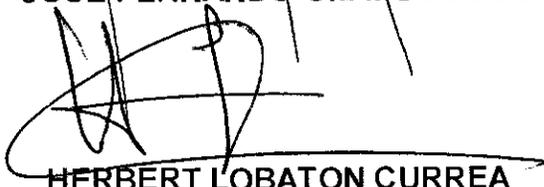
ARTÍCULO 11. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali y deroga las disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL PRESIDENTE:


JOSE FERNANDO GIL MOSCOSO

EL SECRETARIO:


HERBERT LOBATON CURREA

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión de la Comisión de Presupuesto, el día 18 de Julio del año 2013, el Segundo Debate en la Sesión Plenaria Ordinaria de la Corporación el día Lunes 22 de Julio del año 2013.


HERBERT LOBATON CURREA
SECRETARIO GENERAL

Proyecto: Dra. Nhora Elena Cárdenas Sandoval. - Profesional Universitario (Relatora) †



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 30 de Julio del 2013, recibido en la fecha va al Despacho del Sr. Alcalde para su Sanción el Acuerdo 0346 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 0321 DE 2011 QUE ESTRUCTURA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE ESTABLECEN UNAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS TRANSITORIAS EN RELACION CON LA CONDICION ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS , TASAS Y CONTRIBUCIONES Y LA CONCILIACION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 149 Y 147 DE LA LEY 1607 DE 2012, SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

RODRIGO ALONSO FIGUEROA MIRANDA

Archivo Central y Certificaciones
Secretaria General
Alcaldía de Cali

Santiago de Cali, a los 30 días del mes de Julio del 2013

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

RODRIGO GUERRERO VELASCO

Alcalde de Santiago de Cali

En la fecha fue publicado en el Boletín Oficial No. 102 constando de 11 folios

HAROLD JIMENEZ ALARCON

Asesor de Comunicaciones Alcaldía